

MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO  
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA  
**DIRECCIÓN ZONAL DE PESCA Y ACUICULTURA**

**REGIONES DE ÑUBLE Y DEL BIO BÍO**

Informe Técnico (DZP VIII) N°142-19 Cesión RAE Merluza Común  
STI Tome Quichiuto (RSU 08.06.0043) - Embarcación (VIII Región)

AUTORIZA CESIÓN ENTRE ORGANIZACIÓN RAE MERLUZA  
COMÚN ÁREA NORTE VIII REGIÓN Y ARMADOR ARTESANAL  
CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 55 N DE LA LEY  
GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA.

Concepción, 18 Octubre de 2019

R. EX. N° 0142/2019

**VISTO:** Lo solicitado por el Sindicato de Trabajadores Independiente, ayudantes de buzo, pescadores artesanales y algueras y actividades conexas de las Caletas Tomé y Quichiuto (RSU 08.06.0043), sometido al Régimen Artesanal de Extracción de Merluza común en el Área Norte de las Regiones de Ñuble y Biobío, mediante ingreso N°1045 del 16 Octubre de 2019; lo informado por esta Dirección Zonal, mediante Informe Técnico N° 142/2019, de fecha 18 Octubre de 2019; el D.F.L. N° 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Leyes N° 19.880, N°20.560, N°20.632 y N° 20.657; el Decreto Exento N°458 de 2018 y N°29 del 2019 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Resolución Exenta N° 4537 y N°4610 de 2018 y la Resolución Exenta N° 853 del 2019 y modificaciones posteriores, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

**CONSIDERANDO:**

1.- Que el artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura, dispone que dentro del marco del Régimen Artesanal de Extracción los titulares de asignaciones podrán ceder las toneladas asignadas para el respectivo año a otro titular de la misma región o a titulares de otras regiones, siempre que se trate de la misma unidad poblacional. Asimismo, la norma agrega que también se podrán celebrar estos actos jurídicos en beneficio de uno o más pescadores artesanales inscritos en el Registro Pesquero Artesanal en el recurso respectivo en regiones no sometidas al régimen y dentro de la misma unidad poblacional.

2.- Que mediante Decreto Exento N° 29 de 2019 y sus modificaciones posteriores, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, se estableció el Régimen Artesanal de Extracción de Merluza común por organizaciones de pescadores artesanales, en las áreas norte, centro y sur de las Regiones de Ñuble y Biobío.

3.- Que el Sindicato de Trabajadores Independiente, ayudantes de buzo, pescadores artesanales y algueras y actividades conexas de las Caletas Tomé y Quichiuto (RSU 08.06.0043), se encuentra sometido al Régimen Artesanal de Extracción de Merluza común por organizaciones de pescadores artesanales, en el Área Norte de las regiones de Ñuble y Biobío, ha solicitado acogerse al artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura, manifestando su voluntad de ceder 11.6 toneladas de su cuota del recurso merluza común, autorizada mediante Resolución Exenta N° 853 del 2019 y modificaciones posteriores, de esta Subsecretaría.

4.- Que la cesión se efectúa, en favor del armador artesanal de la embarcación FLOR MARIA II (RPA 954647); inscrita en el Registro Pesquero Artesanal de la Región del Biobío, sección pesquería merluza común; quien a su vez ha solicitado la aprobación de la señalada cesión.

5.- Que la Dirección Zonal de Pesca y Acuicultura de las Regiones de Ñuble y Biobío, mediante Informe Técnico señalado en Visto, ha informado favorablemente la solicitud por cuanto cumple con los requisitos establecidos en la citada norma, por lo que corresponde autorizar la cesión de toneladas.

6.- Que mediante Resolución Exenta N° 2159 de 2019, de la Subsecretaría, se delegó en el Director Zonal de Pesca de la Región del Biobío, la facultad de tramitar y firmar las Resoluciones correspondientes a las solicitudes de cesión de cuota entre pescadores artesanales inscritos en el Registro Pesquero Artesanal de la VIII Región.

## RESUELVO:

1.- Autorízase la cesión de **11.6 toneladas del recurso merluza común**, proveniente de los armadores artesanales pertenecientes al Sindicato de Trabajadores Independiente, ayudantes de buzo, pescadores artesanales y algueras y actividades conexas de las Caletas Tomé y Quichiuto (RSU 08.06.0043), sometida al Régimen Artesanal de Extracción de Merluza común por organizaciones de pescadores artesanales, en el Área Norte de las Regiones de Ñuble y Biobío, establecido mediante Decretos Exentos N° 29 de 2019, y sus modificaciones posteriores, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

2.- La cesión se efectúa en favor del armador de la embarcación artesanal, conforme la siguiente tabla:

Armador	Embarcación	RPA	Cuota (ton) Merluza común
Eliecer Andres Rodriguez Parra	FLOR MARIA II	954647	11.6

3.- Descuéntese de las cuotas autorizadas mediante Resolución Exenta N° 853 del 2019 y modificaciones posteriores, de esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, **11.6 toneladas del recurso merluza común**, de la organización artesanal Sindicato de Trabajadores Independiente, ayudantes de buzo, pescadores artesanales y algueras y actividades conexas de las Caletas Tomé y Quichiuto (RSU 08.06.0043).

4.- El cesionario deberá informar previamente al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura el inicio de operaciones pesqueras extractivas efectuadas con cargo a las toneladas autorizadas en la presente resolución.

5.- Los excesos en que incurra el cesionario sobre las toneladas autorizadas en la presente resolución, se descontarán de la cuota de merluza común autorizada a la organización de pescadores artesanales a la cual se encuentra afiliado, sometida al Régimen Artesanal de Extracción pesquería merluza común de la VIII Región, mediante Resolución Exenta N° 853 del 2019, de esta Subsecretaría, y sus modificaciones.

6.- El listado de los pescadores artesanales propiamente tales inscritos en el Registro Pesquero Artesanal que participaron en el último zarpe de la embarcación cedente, de conformidad con los registros de zarpes otorgados por la Autoridad Marítima es el siguiente:

### Nómina de tripulantes de las embarcaciones cedentes pertenecientes al Sindicato de Trabajadores Independiente, ayudantes de buzo, pescadores artesanales y algueras y actividades conexas de las Caletas Tomé y Quichiuto (RSU 08.06.0043)

Embarcación	Tripulantes	
	RUT	Nombres
PATY 2 (RPA 967795)  Merluza común = 6.2 t	11.134.715-8	Luis Alfredo Vera Gallardo
	10.440.525-8	Jose Manuel Ortiz Albornoz
	14.603.669-4	Jose Ricardo Matamala Rodriguez
	19.109.004-7	Daniel Alfredo Vera Matamala
	14.578.924-9	Nelson Leonardo Paredes Ponce

Embarcación	Tripulantes	
	RUT	Nombres
AUX. HUMBOLDT II (RPA 966889)  Merluza común = 5.4 t	9.419.692-2	Eduardo Joaquín Suazo Saldaña
	9.414.756-5	Hernan Alejandro Paiva Araneda

Dependiendo del régimen contractual o laboral que rija la relación entre el armador y el patrón o tripulantes, se deberá pagar la parte acordada en el respectivo contrato o la remuneración correspondiente, por el traspaso que se haya efectuado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 N inciso 5° de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- Para efectos de la distribución anual de la fracción artesanal de Merluza común de las Regiones de Ñuble y Biobío, sometida al Régimen Artesanal de Extracción, las capturas de las embarcaciones artesanales que se realicen en conformidad a la cesión autorizada se imputarán al titular original de la asignación, esto es, a él "Sindicato de Trabajadores Independiente, ayudantes de buzo, pescadores artesanales y algueras y actividades conexas de las Caletas Tomé y Quichiuto (RSU 08.06.0043)".

8.- Los desembarques artesanales que se realicen conforme la presente autorización deberán informarse en el Formulario de Desembarque Artesanal con indicación expresa de la resolución de cesión a que se imputarán, hasta completar las toneladas objeto de la cesión.

9.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá publicar en el registro público de traspasos, que deberá estar disponible en su página de dominio electrónico, la información a que se refiere el artículo 55 N inciso 5º de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

10.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley Nº 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

11.- Transcribese copia de la presente Resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

**ANOTESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE EN TEXTO INTEGRO EN LA PÁGINA WEB DE LA  
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA.**

**POR ORDEN DEL SR. SUBSECRETARIO DE PESCA Y ACUICULTURA**

  
  
**OSCAR HENRIQUEZ ARRIAGADA**  
Director Zonal de Pesca y Acuicultura  
Regiones de Ñuble y del Biobío

**MPG**  
OHA/MPG/mpg